

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 1 DE DICIEMBRE DE 1972

No. 17.235

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 209 y 221 de 14 de Agosto de 1972, por las cuales se avoca el conocimiento de este negocio.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCANSE CONOCIMIENTO DE ESTE NEGOCIO.

RESOLUCION NUMERO 209

Panamá, 14 de agosto de 1972

VISTOS:

En grado de avocamiento ha ingresado a esta Superioridad el expediente que contiene el Juicio Correccional de Policía incoado contra ROBERTO FIERRO DONADO y MARIA LOURDES DE LOS REYES DE ULLOA, por infracción al Decreto Ejecutivo No. 159 de 19 de septiembre de 1941 al haber colisionado ambos conductores sus respectivos vehículos en la intersección de Avenida Justo Arosemena y Calle 43 de esta ciudad.

La señora Juez de Tránsito, a quien le correspondió el conocimiento del negocio como Tribunal de primera instancia consideró responsable único de la colisión al señor ROBERTO FIERRO DONADO, por distraerse en el manejo de su vehículo resolviendo mediante la Resolución No. 8980 de 16 de noviembre de 1971, condenarlo a una multa de B/.15.00 a favor del Tesoro Municipal, y obligado a pagar los daños causados al automóvil operado por María Lourdes de Los Reyes de Ulloa.

De esta decisión apeló Fierro Donado ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, quien previa la práctica de una inspección ocular al lugar de los hechos con perito y la ratificación del parte policivo sobre el accidente, estimó que no hubo negligencia por parte de ninguno de los dos conductores, sino que en atención a que las luces del semáforo ubicado en el lugar del accidente estaban dañadas, la colisión es el producto de un caso fortuito resolviendo en consecuencia, revocar mediante la Resolución No. 147 S.J., de 7 de marzo de 1972 la decisión de primera instancia, y en su lugar que cada uno de los conductores pagaran sus respectivos daños.

De la decisión de segunda instancia se notificó la señora María Lourdes de Los Reyes de Ulloa, y disconforme con ella anunció avocamiento para ante el Organo Ejecutivo Nacional, formalizando el recurso de conformidad con los requisitos exigidos por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

El fallo de segunda instancia que impugna la avocante se fundamenta en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Que el informe pericial rendido por el Sargento de la Guardia Nacional No. 1132, Carlos Buitrago, expresa que comprobado que el día del accidente no funcionaban las luces del semáforo del lado de la Avenida Justo Arosemena, y aceptando la versión de la señora de Los Reyes, pudo llegar a la conclusión que dicho accidente se trata de un caso fortuito.

Que la responsabilidad bilateral que enuncia el informe policial premeritado, es acogida por la Alcaldía del Distrito de Panamá, por considerar que no hubo negligencia de un conductor hacia el otro.

Por su parte la avocante María Lourdes de Los Reyes de Ulloa, al fundamentar su recurso ante esta Superioridad, se limita a señalar los gastos en que ha incurrido en la reparación de su vehículo, agregando que si el señor Roberto Fierro Donado, hubiere sido más precavido haciendo su alto reglamentario, no habría ocurrido el accidente, donde fue ella la colisionada.

Para resolver se adelantan las siguientes consideraciones:

La recurrente no ha aportado en la presente causa elemento de juicio valedero que desvirtúe el fallo de la segunda instancia sino que se ha limitado a indicar que el responsable de la colisión lo es Roberto Fierro Donado, sin traer a la causa prueba alguna que le dé asidero jurídico a su afirmación.

Ahora bien, esta Superioridad estima que si bien comparte la opinión de la existencia de mutua responsabilidad, o concurrencia de culpabilidad en los dos conductores no puede atribuirse el accidente a un caso fortuito, pues son materia de tránsito esta es una causa improbable de ocurrir.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A. Panamá. Tel.: 66-1645 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

La decisión de segunda instancia se fundamenta esencialmente en el dictamen pericial rendido por el Sargento No.1132 de la Guardia Nacional Carlos Buitrago (a fs. 21), el que revela que en atención a que el semáforo ubicado en la intersección de la Calle 43 y la Avenida Justo Arosemena indicaba luz verde para el tránsito por donde circulaba la señora De Los Reyes de Ulloa, mientras que las luces del semáforo de la Avenida Justo Arosemena por donde circulaba Fierro Donado, no funcionaban, hay que concluir que el accidente es el producto de pretermisión de las precauciones por parte de ambos conductores los que actuaron incorrectamente en esa circunstancia, pues debieron prever la colisión, en acatamiento de lo dispuesto por el Artículo 113 del Reglamento de Tránsito.

En consecuencia, si el accidente de circulación que motivo el presente Juicio Correccional de Policía es el resultado de una omisión de las reglamentaciones sobre el tránsito, es lógico determinar que hay concurrencia de responsabilidad, o sea, que lo más correcto y equitativo es la atribución mutua de los daños ocasionados a los dos vehículo, tal como fue decidido por el Tribunal de segunda instancia.

Ello equivale a hacer responsable a ambos conductores y que cada uno de ellos pague sus propios daños, decisión que adopta esta Superioridad al compartir el fallo recurrido.

Por lo tanto,

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. DEMETRIO B. LAKÁS
Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta Provisional
de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN M. VASQUEZ

RESOLUCION No.211
Panamá, 14 de agosto de 1972

VISTOS:

Procedente de la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá y en grado de avocamiento ha ingresado a esta Superioridad el expediente contentivo del Juicio Correccional de Policía encausado contra GABINO MONROY DIAZ y ABILIO TORRES, por infracción al Decreto Ejecutivo No.159 de 19 de septiembre de 1941.

Gabino Monroy Díaz y Abilio Torres, operaban ambos dos autobuses cuando protagonizaron una colisión al transitar el primero por la Calle 26 Este y el segundo por la Avenida Perú de esta ciudad. El conocimiento del negocio correspondió en primera instancia a la señora Juez de Tránsito, quien estimó que la responsabilidad del accidente cabe solo a Monroy Díaz, por no efectuar un alto reglamentario interceptándole el paso al vehículo operado, ABILIO TORRES, por lo que resolvió condenarlo a una multa de B/7.00 y obligado a pagar los daños causados al vehículo de Torres, mediante la Resolución No.8992 de 16 de noviembre de 1971. De ésta decisión se notificó el afectado y apeló al señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, quien decidió confirmar el fallo de primera instancia.

De la decisión de segunda instancia se notificó el señor Gabino Monroy Díaz, y disconforme con ella anunció avocamiento para ante el Organo Ejecutivo Nacional, formalizando el recurso de conformidad con los requisitos prescritos por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Las sentencias de primera y segunda instancia que se impugnan se fundamentan en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Que luego de oídas las versiones de las partes, y practicada una inspección ocular a los autos,

pudo comprobarse plenamente que la responsabilidad del accidente recae sólo sobre la persona de Gabino Monroy Díaz, quien en momento en que transitaba por la Calle 26 Este en dirección hacia la Avenida Cuba, al hacer el cruce con la Avenida Perú, no hizo el alto reglamentario, dando por resultado que le interceptara el paso al vehículo operado por ABILIO TORRES, quien transitaba por la Calle 21 de enero en dirección hacia la Avenida Perú.

El juzgado de segunda instancia al dictar la Resolución No.92. S.J. de 9 de febrero de 1972 que confirmó la decisión de la Juez de Tránsito, consideró que no se ameritaba dictar un auto para mejor proveer imputado por Monroy, debido a que los hechos expuestos en el parte policivo son claros y fotografías que adjunta Monroy aún más, además que los golpes que presenta el vehículo de Monroy son indicativo de que este no extremó las precauciones al llegar al alto, colisionando con el automóvil que guiaba Torres.

El recurrente por su parte, al fundamentar su disconformidad con los fallos meritados, señala los siguientes hechos medulares:

Que aún cuando el Parte policivo del expediente le imputa el ser el agente responsable de la colisión, considera que no existen suficientes elementos de Juicio que señalen su culpabilidad.

Que si bien es cierto que los vehículos que circulan en las Avenidas tienen la preferencia de paso, esto no es motivo para que sus conductores les impriman velocidad que no son permitidas por reglamentos vigentes. Expresa asimismo el avocante, que al llegar a la intersección de la Calle 26 Este y Avenida Perú, hizo el alto reglamentario y tomó las precauciones necesarias, y al momento de cruzar la Avenida Perú, apareció el autobus conducido por el señor ABILIO TORRES, a una velocidad excesiva, no pudiendo evitar el impacto.

Para resolver se adelantan las siguientes consideraciones:

Luego de un detenido estudio de las constancias procesales existentes y del análisis medurado de las mismas, ésta Superioridad estima como correctas y jurídicas las decisiones de las instancias inferiores, las que consideran como único responsable de la colisión vehicular que motiva la presente encuesta al señor Gabino Monroy Díaz, al establecer de manera plena e inobjetable en autos, que el prenombrado conductor no efectuó un alto reglamentario cuando salía de Calle 26 Este y pretendía penetrar hacia la Avenida Cuba, cruzando la Avenida Perú en dicha intersección, interceptándole por esta causa el paso al omnibus operado por el señor Abilio Torres, que circulaba por la Avenida Perú.

La determinación de la culpabilidad del conductor Monroy Díaz está asimismo acreditada a

través de la inspección ocular practicada por el Tribunal a que los vehículos de las partes, la que evidenció que la manera en que están localizados los golpes en ambos vehículos revela que el agente activo del accidente de circulación lo fue Gabino Monroy Díaz. Tenemos por otra parte, que el autocabeza de proceso de la encuesta, el Parte Policivo suscrito por el Guardia No.1241 Tomás Vigil, señala como infractor y culpable del accidente a Monroy Díaz, por no hacer un alto reglamentario.

Los elementos probatorios anotados acumulados contra la conducta ilícita de Gabino Monroy Díaz, no han sido desvirtuados en forma alguna por el avocante, por cuanto sus alegatos carecen de toda consistencia Jurídica que lo exculpe por la infracción cometida. En efecto, el argumento central esgrimido por Monroy Díaz, de que si efectuó el alto reglamentario y que el accidente se debió a la excesiva velocidad en que transitaba el omnibus operado por Abilio Torres, no es valedero por no haber sido probado en forma tal que ésta Superioridad le de credibilidad sino por el contrario, es una opinión subjetiva expuesta por el recurrente carente de toda fuerza probatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Superioridad comparte los fallos impugnados y estima que la responsabilidad y culpabilidad atribuida a Gabino Monroy Díaz, están plenamente acreditadas en autos pues es evidente que Monroy Díaz no efectuó un alto reglamentario interceptándole el paso al vehículo operado por Abilio Torres e incurriendo con dicha acción en la violación sobre tránsito vehicular contenidas en los Artículos 113, 115 y 117 del Decreto Ejecutivo No.159 de 19 de septiembre de 1941. En consecuencia, y en atención a que los fallos recurridos no han podido ser desvirtuados por el avocante, se decide su confirmación.

Por lo tanto:

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

No avocar al conocimiento de este negocio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Liedo. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca número 29.106, inscrita en el Registro Público al Folio 8, del Tomo 712, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a CARLOS GUILLERMO, RICARDO AUGUSTO, ROGELIO y OCTAVIO MANUEL DE ICAZA, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad, los cuales ascienden a la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/9.685.39).—

Esta propiedad consiste en lote de terreno situado en la jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.— LINDEROS: Norte, terrenos de Gertrudis de Echeverría; Sur, restos libres de la finca 27.583 de la Sociedad Aliada de Tierras S.A., Este, con el Río Esperanza afluente del Chagres; Oeste, con la finca 27.583 de la Sociedad Aliada de Tierras S.A.; SUPERFICIE: 1984 hectáreas con 9000 metros cuadrados.—

Esta finca está avaluada en CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/59.550.00).—

Será postura admisible la que cubra las dos (2/3) partes del avalúo dado del inmueble en remate.—

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.—

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco (50/o) por ciento del avalúo del inmueble, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.—

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.—

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de esta Administración, hoy veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos setenta y dos (1972).—

ANGEL M. TELLO D.
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

RUBEN A. SILVERA T.
Secretario

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 72-10

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), se realizará en el Departamento Jurídico del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, un Concurso de Precios para la adquisición de un Equipo que constituirá el Sistema de Telefonía múltiple, cuya instalación se hará para enlazar el BANCO NACIONAL DE PANAMA con las Sucursales del área urbana.

El pliego de Cargos o Especificaciones podrá obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

El Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto en la Sección II, Capítulo IV, Título I del Libro I del Código Fiscal (artículo 60 y sgtes.), Decreto Ejecutivo No. 170 de 1960 y Decreto d de Gabinete No. 184 de 2 de noviembre de 1971.

Panamá 30 de noviembre de 1972

BANCO NACIONAL DE PANAMA
ALBERTO B. CORREA S. CASA MATRIZ
Director Administrativo

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora CATALINA CASAS BARBA DE ALVARADO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este tribunal por sí o por medio de apoderado legal a hacerse oír en el juicio de Divorcio por ADONADO ALVARADO MADRIGALES en su contra.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículo 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá o en la Gaceta Oficial por seis (6) veces consecutivas; lo que se hace hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

JORGE HO CASTILLO
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario.

L 575998
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.135.

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Carlos Kam Chu, propuesto en este tribunal por el señor Alejandro Chú, Yau, en su condición de hijo del causante, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Carlos Kam Chú, desde el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros en su condición de hijo del causante el Señor Alejandro Chú Yau y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiese y notifíquese,

fdo. Juan S. Alvarado S.—

fdo.

Guillermo Morón A. — Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.—

Panamá, 1 de diciembre de 1972.

El Juez,

fdo. Juan S. Alvarado S.—

Secretario,

fdo. Guillermo Morón A.

L 577039

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente TERESA MONGROVEJO SILVA ARRIETA DE SANTISTEVAN, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto,

comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CARLOS SANTISTEVAN DE NORIEGA MARIA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 30 de noviembre de 1972 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

*(Fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito*

*(Fdo.) José A. Troyano
Secretario*

L 577019

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, LUEMA, COMPAÑIA LIMITADA avisa al público que mediante documento fechado ayer, ha comprado a la señora JOSEFA VALENTINA ESCOBAR DE ABAD, su establecimiento comercial denominado "BODEGA MARAÑON", con Licencia Comercial Tipo "B" número 8363, ubicado en la casa número 23-39, de la Calle 21 Este Bis, de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 1o. de 1972

LUEMA, COMPAÑIA LIMITADA

L 576963

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a BEVERLY ELSA ALLEN YOUNG, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor ARMANDO ACOSTA VERGARA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero (1o.) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

Secretario,

L 576829

(Única publicación)

(Fdo.) LUIS A. BARRIA

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, EMPLAZA a la señora ABELINA MORA GONZALEZ BARRETO, panameña, casada, de 28 años de edad y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo SERGIO MANUEL CALDERON B.-

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy PRIMERO (1o.) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L 511957

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1o. Que al Folio 163, Asiento 105,711 bis del Tomo 591 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada TESO, S.A.

2. Que al Folio 548, Asiento 105, 341B del Tomo 892 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No.7236 de Noviembre 1o. 1972, de la Notaría Segunda de este Circuito y la fecha de su inscripción es 9 de Noviembre de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Ernesto Zurita, Jr.

Sub-Director General del Registro Público.

L 576928

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, EMPLAZA, a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de MATRIMONIO DE HECHO de ANTONIA FRIAS ESCOBAR y MARTIN ALONSO MELGAR (q.e.p.d.), para que se presenten hacer valer sus derechos en el término de diez -10- días después de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"PRIMERO: La señora Antonia Frias Escobar y el señor Martín Alonso Melgar cohabitaron continuamente en condiciones de singularidad y estabilidad por un lapso mayor de veinte (20) años.

SEGUNDO: El doce de diciembre de mil novecientos setenta y uno ocurrió la defunción del señor Martín Alonso Melgar, sobreviviendo de la unión la señora Antonio Frias Escobar.

TERCERO: El señor Martín Alonso Melgar y la señora Antonia Frias Escobar estaban legalmente capacitados para contraer matrimonio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy veintisiete -27- de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.- Las Tablas, 27 de noviembre de 1972.

Secretaria,

Dora B. de Cedeño.

Lic. Isidro A. Vega Barrios

Juez Primero del Circuito de Los Santos

L 526352

(Primera publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1o. Que al Folio 376, Asiento 124.630 del Tomo 648 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada MEDUSA, S.A.

2o. Que al Folio 560, Asiento 105.039B del Tomo 890 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

3o. Que por el presente se declara disuelta la mencionada MEDUSA, S.A. a partir de esta fecha.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No.6883 de 18 de octubre de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de octubre de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Ernesto Zurita, Jr.

Sub-Director General del Registro Público.

L 576926

(Única publicación)

EDICTO No. 147

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Argelis Alberto Guillén Alicen, panameño, mayor de edad, natural y vecino de éste Distrito, con residencia en el Corregimiento de Guadalupe, cédula No. 8-110-77, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Corregimiento de Guadalupe del Barrio—, Corregimiento de Guadalupe de éste Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno Municipal con 24.00 metros.

Sur: Calle La Laguna con 17.00 metros.

Este: Servidumbre con 43.40 metros.

Oeste: Predio de Aura Ramos con 36.90 Mts.

Área total del terreno: Setecientos ochenta metros, con sesenta y cinco centésimos.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) Edith De La C. de Rodríguez.

L-549650

(Única publicación)

EDICTO No. 1684

El que Suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Victorio Murillo F., varón, panameño, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cédula de I.P. No. 8-72-317, casado, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Mata del Coco del barrio Corregimiento El Coco, Corregimiento de El Coco de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número—, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Ana María Rodríguez, con 28.27 Mts.

Sur: Predio de Ana Barrios, con 35.40 Mts.

Este: Predio de Guillermo Ferrufino, con 24.21 Metros.

Oeste: Calle en Proyecto (mata del Coco), con 24.55 Mts.

Área total del terreno: Setecientos sesenta y seis metros cuadrados con quinientos noventa y cinco milímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo.) Félix R. De La Cruz A.

L-549937

(Única publicación.)

EDICTO No. 444

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Juan Alberto Ramos O., varón, panameño, casado, vecino de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal número 8-23-540, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado calle Algarrobo del Barrio Balboa, Corregimiento de éste Distrito, donde hay una casa, distinguida con el número— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de José Segura con 9.60 Mts.

Sur: Calle en proyecto (Algarrobo) con 7.40 metros.

Este: Predio de Angel María Vergara con 33.10 metros.

Oeste: Predio de Sabina Florencia Delgado con 32.65 metros.

Área total del terreno: Doscientos Setenta y Nueve Metros con Treinta y Nueve Centésimos (179.39).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de Septiembre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez.

L-546351

(Única publicación)

EDICTO No. 31

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señorita Luisa Navas: mujer, panameña, mayor de edad, soltera, maestra, con cédula de identidad personal número 8-AV-23-692, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenidas de las Américas del Barrio Balboa Corregimiento de éste Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida de las Américas con 13.00 mts.

Sur: Predio de Producción Panameña de Hielo, S.A. con 15.50 Mts.

Este: Predio de Francisco de León con 22.95 M.

Oeste: Predio de Joaquín Córdoba con 19.65 M.

Área total del terreno: Trescientos Diez metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(Fdo.) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez.

L-549789

(Única publicación)

EDICTO No. 317

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Francisco Avila De Sedas, panameño mayor de edad, casado en 1959, con cé-

dula No. 8-214-1250, con residencia en calle El Harino casa No. 3322, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado El Harino del Barrio Balboa, Corregimiento de éste Distrito, donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle 2a. El Harino con 20.50 Mts.

Sur: Predio de Gregorio Trujillo con 30.20 Mts.

Este: Calle El Harino con 20.19 Mts.

Oeste: Predio de Armando Vásquez con 19.18 Metros.

Área total del terreno: Quinientos Noventa y Dos Metros Cuadrados con Treinta y Ocho Centímetros Cuadrados (592.38 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de junio de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez.

L-549738

(Única publicación)

AVISO

QUE, dando cumplimiento a lo estatuido, por el art. 777 del C. de Comercio aviso al público, que por medio de escritura pública de 1o. de diciembre de 1972, otorgada en la Notaría Pública Segunda de Colón, he comprado al señor JOSE IGNACIO LOPEZ DE ABECHUCO, su establecimiento denominado "SALON DE BELLEZA HOTEL WASHINGTON", ubicado dentro de dicho hotel, que se encuentra ubicado en la avenida Bolívar de la ciudad de Colón. Como quiera que en persona manejaba dicho salón de belleza, y según la Ley, no tenía Patente Comercial, el VENDEDOR.

Colón, 1o. de diciembre de 1972

HAIM MOISES DABAH BASSAN,
Comprador

L-512012

(Única publicación)